

PRIMERO: Modifícase el Capítulo 2, Sección 1 y Sección 2, de las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión, que quedarán redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:
 - 1.1. El FONDO es un fondo especializado y se enmarca en el régimen particular que establecen o establezcan las **NORMAS** para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de **PYMES**.
 - 1.2. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en (i) valores negociables emitidos por **PYMES**; (ii) valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objeto o finalidad el financiamiento de **PYMES**; o (iii) instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por **PYMES**, en mercados autorizados.
 - 1.3. Se considerarán **PYMES** a las empresas que califiquen como **PYME CNV** de acuerdo a las **NORMAS**.
 - 1.4. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones

de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el CAPÍTULO 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en el CAPÍTULO 2, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, y particularmente las que impongan las NORMAS para fondos comunes de inversión con el objeto especial que caracteriza al FONDO, éste puede invertir:

- 2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:
1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 3. Certificados de Valores (CEVA).
 4. Obligaciones negociables.
 5. Cédulas y letras hipotecarias.
 6. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
 7. Valores de corto plazo.
 8. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónica MiPyMEs, en todos los casos (i) avalados, (ii) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y (iii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. El CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
 9. Certificados de obra pública descontados en primer endoso por PYMES en mercados autorizados.
 10. Warrants.
- 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:
1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina -BCRA-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 2. Los demás valores negociables indicados en la Sección 2.1. precedente, emitidos por empresas que no sean consideradas PYMES, o que no

- reúnan los demás requisitos mencionados en el Capítulo 2, Sección 1 1.2. para integrar el objeto específico del FONDO.
3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.2 precedente, incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF), debiendo el ADMINISTRADOR cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
- 2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
 1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482.
 2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - 2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en divisas.
 - 2.5. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PYMES.
 - 2.6. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
 - 2.7. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:
 1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
 2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
 3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados

autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

4. El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
 5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
- 2.8. Con relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
- 2.9. Sin perjuicio de las disposiciones específicas de las NORMAS para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PyMEs, el FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN IAM FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN POR LA PRESENTE ADENDA MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

IAM FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES

ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR DISPOSICIÓN NÚMERO DI-2019-15-APN-

GFCI#CNV DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019

REGISTRO CNV N° 787

**INDUSTRIAL ASSET MANAGEMENT
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN S.A.
SOCIEDAD GERENTE O
ADMINISTRADOR
REGISTRO CNV N° 27**

**BANCO INDUSTRIAL S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA O
CUSTODIO
REGISTRO CNV N° 19**